

Bogotá, 10 de agosto de 2021  
Ciudad

Señor(a)

Juez 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (antes 76 CM de Bogotá)

E.S.D.

Referencia: Proceso ejecutivo promovido por Central de Inversiones S.A. en contra de Laura Estella Fajardo Jiménez y Esther María Campo Guevara.

Radicado: 110014003076 2019 01920 00

Asunto: Reposición del Auto que libró Mandamiento Ejecutivo.

Reciban un cordial saludo, **Melisa Herrera Gómez**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de **Curadora Ad Litem** de las demandadas, comparezco ante ustedes por medio del presente escrito para presentar recurso de **Reposición** en contra del Auto que libró Mandamiento Ejecutivo de pago.

El Despacho requirió al demandante para que subsanara la demanda, en el entendido que debía indicar el lugar y dirección de notificación de las demandadas. Frente a este requerimiento, el apoderado de la parte demandante presentó memorial de subsanación, pero en lugar de aportar lo solicitado por el Despacho, **allegó la información de notificación de dos personas diferentes a las demandadas** (Concretamente, la de un señor llamado Jhon Ramírez y una señora llamada Alba Duque – Producto, al parecer de una confusión)

De la situación antes descrita se desprende que: (i) El demandante no subsana la demanda en debida forma (ii) la Demanda es inepta por faltar a los requisitos formales que la ley exige.

A decir verdad, dando aplicación a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso (C.G.P.), en su momento, el Despacho debió **rechazar la demanda por no ser debidamente subsanada dentro del término de 5 días que concede la norma.**

En ese mismo sentido, de acuerdo al numeral 5 del Art. 100 del C.G.P., en este caso la demanda es inepta por no cumplir con el requisito formal señalado en el numeral 10 del Art. 82 de la misma codificación (Es decir, indicar en la demanda el lugar, dirección física o electrónica de notificación de las partes)

De acuerdo a lo antes expuesto, respetuosamente les solicito que: **revoquen el Auto que libro Mandamiento Ejecutivo de pago y en su lugar se rechace la demanda por no haberse subsanado en debida forma.**

Gracias.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Melisa Herrera Gómez', written over a horizontal line.

Melisa Herrera Gómez  
C.C. 1.014.267.336  
T.P. 335.996 del C.S. de la J  
Tel. 316 619 8561  
[melisaherreragomez4@gmail.com](mailto:melisaherreragomez4@gmail.com)



Melisa Herrera Gómez <melisaherreragomez4@gmail.com>

---

## Traslado R. Reposición 2019-1920

1 mensaje

---

**Melisa Herrera Gómez** <melisaherreragomez4@gmail.com>

10 de agosto de 2021, 16:24

Para: manuelabogado@outlook.com

Cco: Carlos Fabian Torijano <cf.torijano@gmail.com>

Buen día,  
Envío traslado del recurso para su conocimiento, de acuerdo al D806/2020.  
Gracias.

--

Melisa Herrera Gómez  
Abogada  
Cel. 316 619 8561

---

 **Memo Reposición 2019-1920.pdf**  
200K